

Instrumentos para la Producción Social de Vivienda y Hábitat

GUIA DE CONCENTRACION DE DATOS

1.- Identificación general

Datos de la Organización: Federación Nacional de Organizaciones de Vivienda Popular (Colombia) – Correo electrónico: fededuc@fedevivienda.apc.org

Responsable del llenado de la Guía: Jorge Duque, Janeth López

Nombre del Instrumento: Artículo 51 de la Constitución Política de Colombia.

País (agregar región y localidad en su caso): República de Colombia.

Se trata de un instrumento:

- | | | | |
|---------------------------------------|---|---------------------|---|
| - Generador de otros instrumentos | X | - Vigente | X |
| - Instrumento aislado/sectorial | — | - En Promoción | — |
| - Parte de un sistema de instrumentos | — | - Fuera de vigencia | — |

TIPOS DE INSTRUMENTOS

		Jurídico	Financiero	Administrativo	De Inducción (1)	Fomento (2)	
						Socioeconómico	Técnico
COMPONENTES DEL HABITAT	Suelo						
	Infraestructura						
	Servicios y equipamientos básicos						
	Vivienda	●	○				
Recursos para la producción	Materiales Componentes						
	Asistencia Técnica	○					
	Financiamiento	○					
	Mobilización de otros recursos	○					
	Fuerza de trabajo						
	Participación de usuarios	○					

Indicar en el cuadro el o los diversos aspectos que cubre un instrumento valorando si se trata de un eje fundamental o complementario:

- Fundamental (indica el carácter específico del instrumento)
- Complementario o de apoyo (ubica aquellos componentes, recursos y otros tipos de instrumentos regulados o considerados en el cuerpo jurídico del propio instrumento)

(1) De inducción. Subsidios, estímulos y reducciones de impuestos que se utilizan para inducir las acciones de los beneficiarios.
 (2) De fomento. Instrumentos para impulsar la producción social de hábitat como los programas de capacitación, asesoría técnica y acceso a la información, apoyo a la investigación y desarrollo de tecnologías adecuadas, programas de fortalecimiento de la economía popular y otros similares.

NOTA IMPORTANTE: se recomienda que los datos reportados estén centrados en lo relacionado con la Producción Social de Vivienda. Sólo llenar las casillas que se relacionan en forma directa (horizontal o vertical) con el instrumento.

2.- Caracterización general

Por favor haga una breve descripción general de las características del instrumento.

La Constitución Política de Colombia, como carta magna se constituye en la orientadora general de las políticas y acciones del Estado Colombiano a fin de atender la demanda de vivienda en Colombia.

En la constitución se contempla el artículo 51 sobre el Derecho a la Vivienda, el cuál se ubica en el Capítulo Segundo de los derechos sociales, económicos y culturales.

La Constitución Política de Colombia se constituye por tanto en un instrumento que orienta y apoya la Producción Social de Vivienda de Interés Social en Colombia al ordenar la promoción de planes de vivienda de interés social, la implementación de sistemas de financiación adecuados y la promoción a las formas asociativas de las familias potencialmente beneficiarias.

En su finalidad más general orienta la política, los programas y la actuación en materia de vivienda en la República de Colombia.

3.- Antecedentes

- Breve relación histórica

En la constitución de 1886 no existió ninguna disposición al Derecho Urbanístico, esto debido a la composición esencialmente rural de la sociedad y centra su interés en la distribución de la propiedad de la tierra.

En 1936 se estable la reforma a la constitución en la cuál se expresa que la propiedad tiene una función social otorgando al estado la posibilidad de jugar papel de primer orden en el ordenamiento urbano. Aquí se concede a la propiedad el predominio del interés colectivo sobre el interés particular.

En los años 1960 se presentaron propuestas al Congreso de la República para proteger los derechos de los arrendatarios. En 1964 igualmente se presentaron proyectos para estimular la construcción de vivienda, ampliar el concepto de “utilidad pública”, castigar la vivienda suntuaria y promover la consecución de vivienda propia para los arrendatarios. Ninguna de dichas propuestas fue aprobada.

En el año 1978 se presentó un proyecto de Ley que buscaba incorporar nuevas tierras al proceso de urbanización, impulsar proyectos de renovación, captar la plusvalía, mejorar los asentamientos urbanos. Dicha propuesta se convirtió en la Ley 61 de 1978 pero con tal cantidad de reformas que no se parecía a la propuesta original. Sin embargo dicha ley no se pudo aplicar por cuanto la Corte Suprema de Justicia la demandó por inconstitucional.

En el año 1989 se presentó un proyecto de Ley que finalmente se convirtió en la Ley 9ª de Reforma Urbana.

Para el año 1991 con la reforma de la Constitución Política Nacional se establece el Derecho a la Vivienda como resultado de un proceso de presión e interlocución de un conjunto de organizaciones sociales, con los miembros de la Asamblea Nacional constituida para estudiar, proponer y aprobar la nueva carta política.

Participación social en su generación

Se destaca en primer lugar que, la Asamblea Nacional Constituyente fue conformada a través del voto popular. En segundo lugar las organizaciones sociales de vivienda del país agrupadas en el consejo Nacional de Vivienda CONAVIP, llevaron a cabo un proceso de estudio, análisis y formulación de una propuesta de redacción de dicho artículo, el cuál fue sometido a discusión con organizaciones académicas, otras organizaciones sociales y finalmente fue presentada a los miembros de la Asamblea Nacional Constituyente con los cuales se había realizado un proceso de dialogo. Es posible afirmar que en la redacción de dicho artículo participaron organizaciones sociales, políticas y organizaciones no gubernamentales con cierto nivel de relación con uno o algunos de los constituyentes. Igualmente participaron allí los gremios de la construcción y los representantes de los propietarios de la tierra.

- Generador del instrumento

La Constitución Política Nacional de Colombia de 1991, es el principal instrumento jurídico normativo del cuál emanan todos los derechos y deberes tanto del Estado como de sus ciudadanos, que contempla en el artículo 51 arriba mencionado el Derecho a la Vivienda fue la Asamblea Nacional Constituyente conformada en el año de 1990 por elección popular con base en el decreto 1926 del 24 de Agosto de 1990 emitido por el entonces presidente de la República Doctor César Gaviria Trujillo, actual presidente de la Organización de Estados Americanos OEA, y que sesionó entre el 5 de Febrero y el 4 de Julio de 1991.

- Fecha de inicio de su vigencia

La Constitución Política de Colombia que se reseña fue promulgada por la Asamblea Nacional Constituyente el día 8 de Julio de 1991 debidamente publicada en el diario oficial en la misma fecha.

- Fecha de su cancelación o terminación (en su caso).

Se encuentra vigente en todo el Territorio de la República de Colombia.

- Situación actual

En nuestro país la Constitución Política es relativamente “reciente” y aunque está vigente su aplicación, el tema del derecho a la vivienda como el de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales son temas aún poco analizados, estudiados y desarrollados.

La implementación de políticas públicas que pretenden desarrollar este derecho constitucional no han logrado el impacto requerido tanto para atender la problemática habitacional existente como para prevenir el aumento de dicha problemática.

4.- Objetivos y alcances

- Objetivos del instrumento

El objetivo del Artículo 51 de la Constitución Política de Colombia es claro: “Todos los colombianos tienen derecho a una vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda.

Igualmente es importante relacionar el Artículo 58 que establece: “Se garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, ...” “...La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal le es inherente una función ecológica. El Estado protegerá y promoverá las formas asociativas y solidarias de propiedad”

En el artículo 313 se establece que los concejos municipales como corporaciones administrativas elegidas popularmente que conforman los municipios (entidades fundamentales de la división político administrativa del Estado) tiene entre sus muchas funciones “Reglamentar los usos del suelo y, dentro de los límites que fije la ley, vigilar y controlar las actividades relacionadas con la construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda.

- Ambito territorial de aplicación (Nacional, regional o local).

La Constitución Política de Colombia como Ley de Leyes tiene un ámbito territorial de aplicación nacional.

5.- Aspectos innovadores

Mencione en síntesis los aspectos innovadores del instrumento, en caso de haberlos.

El reconocimiento del Derecho a una vivienda digna a todos los colombianos así como a la obligación del Estado a fijar las condiciones suficientes y necesarias para la aplicación e implementación de este derecho. (Artículo 51)

Igualmente la constitución reitera en que la propiedad tiene una función social que implica obligaciones. Tiene una función ecológica y se debe por tanto proteger y promocionar formas asociativas y solidarias de propiedad (Artículo 58)

En el mismo artículo 58 se establece que por motivos de interés público podrá haber “expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa”, lo que representa un avance hacia una reforma urbana integral.

6.- Actores apoyados, reconocidos y/o regulados por el instrumento y papel que desarrollan

- Ciudadanía en general
- Organizaciones No Gubernamentales
- Organizaciones Sociales
- Gobiernos Nacional, Departamental y Municipal.
- Universidades, Institutos y Centros de investigación científica y tecnológica
- Organizaciones Populares de Vivienda.
- Constructores Privados
- Propietarios de la tierra

7.- Comentario crítico

Formular comentario crítico sobre la adecuación y la forma de aplicación del instrumento.

La Constitución Política de Colombia es el marco legal que implica la generación de otros instrumentos de diverso carácter y que como la mayoría de los derechos económicos, sociales y culturales en el país requieren de mayores desarrollos para lograr su cabal cumplimiento.

El derecho a la vivienda no forma parte del grupo de derechos que la Constitución incluyó como fundamentales, sino de los denominados derechos de segunda generación (Derechos Económicos, Sociales y Culturales) No obstante lo anterior, la Corte Constitucional ha señalado que “puede hacer parte de los derechos fundamentales si está en conexidad con otros derechos fundamentales y si en él confluyen los principios de la buena fe, la igualdad y la confianza legítima (Sentencia T-617/95 de la Honorable Corte Constitucional)”¹,

Sin embargo, en el caso colombiano, la realización del derecho a la vivienda digna o adecuada no es prioridad de las agencias gubernamentales que ven la vivienda social como una estrategia de reactivación económica (a través de la construcción) y generación de empleo. Por tanto, la prioridad en la destinación de los recursos estatales, vía subsidio, se dirige a potenciar la demanda de vivienda nueva en grupos de población que tienen cierta capacidad de ahorro y que son sujetos de crédito complementario por parte de la banca privada.

En Colombia hay una confusión sobre el alcance y el contenido del derecho a la vivienda adecuada, entendiéndose como el derecho de todos los colombianos a tener una casa propia, y en donde la función principal de la vivienda es ser un patrimonio, en el cual el esfuerzo masivo de la sociedad es solamente producir nuevos propietarios. En esta visión, los aspectos relacionados con la calidad de vida que genera la vivienda no son asumidos o quedan relegados, inclusive sobre los elementos que hacen que la vivienda sea digna tales como los servicios públicos, el acceso, el transporte, las vías, los equipamientos, el espacio público.

Colombia sin duda es un país de Leyes, en ellas se consagran muchas de las aspiraciones de sus habitantes pero el nivel de cumplimiento es bajo y la gestión estatal para promover la aplicación de las normas es casi inexistente. En tal sentido no es de extrañar que exista un cuerpo normativo bastante extenso que incluyen el contenido del derecho a la vivienda adecuada y algunas medidas para lograr su cumplimiento.

8.-Palabras clave

Escribir las palabras clave que más se aplican al caso (incluyendo país, región o localidad).
i.e.: autoconstrucción, autoproducción, cooperativismo, diseño participativo, etc.

Constitución Política, República de Colombia, Derecho a la Vivienda, Expropiación, Vivienda digna, DESC: Derechos Económicos, Sociales y Culturales, calidad de vida.

9.- Fuentes

¹ Alfonso R, Oscar A y Zamudio C, José V. “Balance y Perspectivas del Derecho a la Vivienda en Colombia”. Documento presentado a la Plataforma de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 2001.

Fuentes de información (Diario Oficial, disposición administrativa, contrato, etc.)

Constitución Política de Colombia, www.casadenariño.gov.co, Documentos producidos por FEDEVIVIENDA sobre el Derecho a la Vivienda.

10.- Directorio de instituciones, dependencias y/o funcionarios.

Incluir la relación con el **Nombre, domicilio y dirección electrónica** de las Instituciones, dependencias y/o funcionarios interesados en aplicar y desarrollar este u otros instrumentos de apoyo a la Producción Social de Vivienda y Hábitat.

Bogotá, Distrito Capital, Noviembre de 2003